



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año V

Viernes, 18 de Septiembre de 1987

Número 121

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda

Decreto 183/1987, de 11 de septiembre, de reestructuración de determinados centros directivos de la Consejería de Hacienda.

Página 3030

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

Resolución de 8 de septiembre de 1987, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica el Tribunal Calificador y fecha de las pruebas convocadas mediante Resolución de 23 de marzo de 1987 (B.O.C. nº 57 de 6 de mayo) para proveer una plaza de "Abogado" vacante en la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, mediante contratación laboral fija.

Página 3030

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía y Comercio

Resolución de 11 de mayo de 1987, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento presentadas por "Aguas de Arguineguín, S.A."

Página 3031

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 28 de agosto de 1987, por la que se adapta, para los centros de la Comunidad Autónoma de Canarias, la distribución horaria semanal de las especialidades no reguladas, de la Rama Administrativa y Comercial, autorizadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de agosto de 1980.

Página 3032

Circular nº 1 de Formación Profesional, de 29 de agosto de 1987, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dan instrucciones para la organización y desarrollo del curso académico 1987-88 en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Página 3033



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia.

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35. (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/. San Francisco, 47 (922) 28 26 10
Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, 2ª Planta.
C/. Arrieta, s/n. (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 1 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 3042

Resolución de 1 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -pliego de cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

Página 3043

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Hacienda**

1197 DECRETO 183/1987, de 11 de septiembre, de reestructuración de determinados centros directivos de la Consejería de Hacienda.

Como consecuencia de la reorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, contenida en el Decreto 120/1987, de 7 de agosto, se hace necesario establecer idénticas previsiones en la estructura de la Consejería de Hacienda, establecidas en el Decreto 154/1985, de 17 de mayo, modificado por el Decreto 27/1986, de 7 de febrero, ajustando el ejercicio de sus competencias a la reorganización prevista en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda y del de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 11 de septiembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.- 1. La Dirección General de Presupuesto, Gasto Público y Tributos pasará a denominarse Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y ejercerá las funciones previstas en el artículo 30 del Decreto 154/1985, de 17 de mayo.

2.- La Dirección General de Política Financiera pasará a denominarse Dirección General de Tributos, Tesoro y Política Financiera.

Artículo 2.- Se asignan a la Dirección General de Tributos, Tesoro y Política Financiera las funciones que en materia tributaria tenía atribuidas la Dirección General de Presupuesto, Gasto Público y Tributos por el artículo 28 del Decreto 154/1985, de 17 de mayo, además de las previstas en el artículo 31 del citado Decreto, así como los medios personales, económicos y materiales afectos a las funciones tributarias.

DISPOSICION ADICIONAL.

El presente Decreto no supone modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Hacienda, salvo en lo que se refiere a la adscripción de las unidades administrativas afectadas al centro directivo que corresponda.

DISPOSICION DEROGATORIA.

1.- Quedan derogados los artículos 2 y 4 del Decreto Territorial 27/1986, de 7 de febrero.

2.- Queda modificado parcialmente el Decreto 154/1985, de 17 de mayo, en la redacción dada por el Decreto 27/1986, de 7 de febrero, en los artículos 1, 21, 28, 29, 30, 31, 33 y 39 en lo relativo a la denominación de los centros directivos afectados por el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de septiembre de 1987.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín**

**EL CONSEJERO DE
HACIENDA,
José Miguel González Hernández.**

**EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.**

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

1198 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1987, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica el Tribunal Calificador y fecha de las pruebas convocadas mediante Resolución de 23 de marzo de 1987 (B.O.C. nº 57 de 6 de mayo) para proveer una plaza de "Abogado" vacante en la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, mediante contratación laboral fija.

Resultando que por Resolución de 23 de marzo de 1987 (B.O.C. nº 57 de 6 de mayo) fue convocado concurso-oposición para proveer una plaza de "Abogado" en la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, mediante contratación laboral fija.

Resultando que el Tribunal estaba constituido por el Secretario General Técnico de la Consejería y otros cargos.

Considerando que con motivo de la formación del

nuevo Gobierno han sido sustituidos los titulares de los cargos que componían el Tribunal.

Considerando que en el citado Tribunal no figuraban los nombres y apellidos de los representantes de la Dirección General de la Función Pública y de los Servicios Jurídicos.

RESUELVO:

1º) Nombrar nuevo Tribunal para dichas pruebas que quedará formado como sigue:

TRIBUNAL TITULAR:

Presidente: Doña María Dolores Morales Ojeda. Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

Vocales: Don Antonio Regidor Sendín. Representante de la Función Pública.

Don Enrique Polo López. Representante de los Servicios Jurídicos.

Don Antonio Cordovez Felipe. Funcionario de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

Secretario: Doña Rosa Baena Espinosa. Funcionaria de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

TRIBUNAL SUPLENTE:

Presidente: Doña Carmen Aguirre Colongues. Directora General de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

Vocales: Don Rafael Hardisson Rumeu. Representante de la Función Pública.

Doña Begoña Ibarra García. Representante de los Servicios Jurídicos.

Doña Angeles Bogas Galvez. Funcionaria de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

Secretario: Doña María Angeles Pérez Sabina. Representante de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.

2º) El lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas será la siguiente:

- Lugar: Dirección Territorial de la Salud en Santa Cruz de Tenerife. Rambla General Franco, 53.

- Fecha: 19 de octubre de 1987.

- Hora: 9,30 horas.

3º) Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante esta Dirección General de la Función Pública.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de septiembre de 1987.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía y Comercio

1199 RESOLUCION de 11 de mayo de 1987, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento presentadas por "Aguas de Arguineguín, S.A."

Vista la petición formulada por "Aguas de Arguineguín, S.A.", en solicitud de aumento de tarifas en agua de abastecimiento.

Resultando:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 1987, en el sentido de dictaminar favorablemente las tarifas de agua de abastecimiento de "Aguas de Arguineguín, S.A."

CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL:

Mínimo 8 m3.	1.000 ptas.
De 8'01 a 25 m3.	145 ptas/m3.
De 25'01 a 40 m3.	180 ptas/m3.
Más de 40 m3.	195 ptas/m3.

Toda la facturación será bimestral y progresiva considerando el consumo de cada complejo desglosado en tantos consumos como unidades independientes justifique dentro del mismo.

- Agua suministrada al Ayuntamiento de Mogán, toda a 68 ptas/m3.

Los consumos correspondientes al poblado de servicio, se registrarán por la tarifa vigente del Ayuntamiento de Mogán.

Se entiende por zona del poblado de servicio, al efecto de las tarifas, la delimitación entre la C/Tanausú (Barranquillo de Pino Seco) y el eje de la Avda. de Fernando Navarro Navarro.

Considerando:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistas la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

Resuelvo:

Autorizar a "Agua de Arguineguín, S.A.", las tarifas de abastecimiento de agua, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 1987.- El Viceconsejero de Economía y Comercio Presidente de la Comisión Territorial de Precios, Manuel Barreto Acuña.

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1200 *ORDEN de 28 de agosto de 1987, por la que se adapta, para los centros de la Comunidad Autónoma de Canarias, la distribución horaria semanal de las especialidades no reguladas, de la Rama Administrativa y Comercial, autorizadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de agosto de 1980.*

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de agosto de 1980 se autorizaron, con carácter provisional, las enseñanzas correspondientes a las especialidades no reguladas de Formación Profesional de segundo grado, de la Rama Administrativa y Comercial, "Administrativa", "Comercial", "Contabilidad", "Relaciones Públicas" e "Informática Empresarial", al denominado entonces Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado de Tarragona, hoy llamado Instituto de Formación Profesional "Vidal i Barraquer".

Dichas especialidades, aprobadas por el Régimen de Enseñanzas Especializadas, ofrecen la particularidad de que los dos primeros cursos son comunes a todas ellas, dedicándose el último a la especialización propiamente dicha.

Habiendo un número elevado de centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias a los que se les ha autorizado, tanto para el curso académico 1986-87 como para el 1987-88, algunas de dichas especialidades, y siendo conveniente adaptar para los centros de nuestra Comunidad la distribución horaria semanal aprobada en su día, de modo que ningún curso rebase las treinta horas lectivas semanales y se distribuyan entre otras asignaturas las horas correspondientes a "Lengua Catalana".

Esta Consejería ha dispuesto:

1º.- La distribución horaria semanal, para los centros de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las especialidades de segundo grado de Formación Profesional de la Rama Administrativa y Comercial, "Administrativa", "Comercial", "Contabilidad", "Relaciones Públicas", e "Informática Empresarial", autorizadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de agosto de 1980 (B.O.E. del 29 de agosto), será la que figura en el anexo a la presente Orden.

2º.- Los alumnos procedentes de Bachillerato, a los que les será de aplicación las convalidaciones recogidas en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de diciembre de 1975, podrán incorporarse directamente al segundo curso de especialidad, debiendo cursar las asignaturas y conforme a la distribución horaria semanal que figuran en el citado anexo.

3º.- Los alumnos que cursen alguna de las citadas especialidades en centros de la Comunidad Autónoma de Canarias están exentos de la asignatura "Lengua Catalana".

4º.- Las asignaturas de segundo curso de dichas especialidades, "Relaciones Públicas" y "Técnicas Comerciales", podrán impartirse, optativamente, de forma cuatrimestral, de acuerdo con los criterios fijados en tal sentido por el respectivo Claustro de Profesores. En este caso, se habrá de adaptar el sistema de evaluación continua vigente a esta circunstancia.

5º.- En el tercer curso de la especialidad "Relaciones Públicas", dentro de la asignatura "Idioma Extranjero", podrá cursarse, optativamente, un segundo idioma.

6º.- Cualquier modificación a la distribución horaria fijada por esta Orden necesitará la autorización de la correspondiente Dirección Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a propuesta razonada del Claustro de Profesores y previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

DISPOSICION FINAL:

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa a interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de agosto de 1987.

**EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.**

ANEXO QUE SE CITA**CURSOS PRIMERO Y SEGUNDO COMUNES****Distribución horaria semanal**

Area de Formación Básica:	Curso 1º	Curso 2º
Educación Física-Deportiva.	1	1

Formación Religiosa/Etica y Moral.	2	-
Lengua española.	3	2
Idioma extranjero.	4	3
Formación Humanística.	2	2
Matemáticas.	4	2
Física y Química.	2	-
Ciencias Naturales.	3	-
Area de Ampliación de Conocimientos:		
Matemáticas Comerciales.	-	2
Economía y Estadística.	-	3
Organización del Trabajo.	2	-
Derecho Mercantil.	-	2
Informática.	-	3
Contabilidad General.	-	3
Técnicas Comerciales.	-	2
Relaciones Públicas.	-	2
Prácticas Administrativas y Técnicas de Comunicación.	7	3
	30	30

Curso 2º para los alumnos procedentes de Bachillerato.

Area de Formación Básica:

Idioma extranjero.	3
Educación Físico-Deportiva.	1

Area de Ampliación de Conocimientos:

Matemáticas Comerciales.	2
Economía y Estadística.	3
Organización del Trabajo.	2
Derecho Mercantil.	2
Informática.	3
Contabilidad General.	3
Técnicas Comerciales.	2
Relaciones Públicas.	2
Prácticas Administrativas y Técnicas de Comunicación.	7

TERCER CURSO:

ESPECIALIDADES: ADMINISTRATIVA, COMERCIAL, CONTABILIDAD, RELACIONES PÚBLICAS E INFORMÁTICA EMPRESARIAL.

Area de Formación Básica:
(Común a todas las especialidades)

Educación Físico-Deportiva.	1
Deontología General.	1
Idioma extranjero. (En Relaciones Públicas: 7 horas).	4

1. Especialidad: "Administrativa":

Derecho Laboral y Seguridad Social.	6
Estructura Económica de España.	3
Matemáticas Financieras.	3
Organización y Administración de Empresas.	2

Prácticas Administrativas	7
Sistema Fiscal español.	3

2.- Especialidad "Comercial":

Estructura Económica de España.	3
Comercio Exterior y Mercadotecnia Internacional.	3
Mercadotecnia.	3
Análisis Financiero y Control Presupuestario.	5
Logística Comercial.	3
Prácticas.	7

3.- Especialidad "Contabilidad":

Organización y Administración de Empresas.	2
Derecho Laboral y Fiscal.	4
Matemáticas Financieras.	3
Contabilidad de Empresas y de Costes.	8
Estructura Económica de España.	3
Prácticas Administrativas.	4

4.- Especialidad: "Relaciones Públicas":

Teoría de las Relaciones Públicas.	3
Psicología Social Aplicada a las Relaciones Públicas.	4
Investigación Social Aplicada a las Relaciones Públicas.	3
Publicidad y Medios de Comunicación.	3
Técnicas de Expresión.	3
Prácticas de Relaciones Públicas.	5

5.- Especialidad: "Informática Empresarial":

Informática Básica y de Gestión.	5
Programación.	4
Análisis.	3
Métodos Matemáticos.	4
Prácticas.	8

1201 CIRCULAR nº 1 de Formación Profesional, de 29 de agosto de 1987, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dan instrucciones para la organización y desarrollo del curso académico 1987-88 en los centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Ante el inminente comienzo del curso escolar 1987-88 esta Dirección General de Ordenación Educativa considera necesario, para que los Institutos de Formación Profesional puedan desarrollar sus actividades, dictar las siguientes instrucciones:

1.- INICIACION DE ACTIVIDADES DEL CURSO ESCOLAR 1987-88.

El curso escolar comenzará el día 1 de octubre. No

obstante, las Direcciones Territoriales podrán autorizar una fecha distinta de comienzo de curso, cuando concurren circunstancias excepcionales en algún centro. Las Ordenes de la Consejería de Educación de 13 de junio de 1987 (B.O.C. de 26 de junio) por las que se regulan las actividades de comienzo de curso 1987, y la de 10 de junio de 1987 (B.O.C. de 26 de junio) por las que se establece el calendario escolar para el curso 1987/88 abundan en estos dos aspectos.

2.- HORARIO DEL CENTRO.

2.1.- Los Jefes de Estudio, de acuerdo con el artículo 25.1.b del Reglamento de Organos de Gobierno (Decreto 58/1986), confeccionarán los horarios académicos en colaboración con los restantes órganos unipersonales y atendiendo a los criterios fijados y aprobados por el Consejo Escolar del centro en lo que respecta a la distribución de horarios de las materias, dentro de la jornada lectiva autorizada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y con sujeción a los siguientes criterios, a los que ha de ajustarse necesariamente la confección de los horarios.

2.1.1.- El horario se distribuirá de lunes a viernes inclusive y deberá ajustarse necesariamente a los siguientes criterios:

a) Después de cada tres periodos lectivos se programará un periodo de descanso de 20 minutos como mínimo convenientemente localizado.

b) Adecuada distribución a lo largo de la sesión, según las dificultades que cada una tenga y el esfuerzo intelectual que requiera.

Con objeto de facilitar la realización del Plan de Prácticas en Empresas y Entidades colaboradoras se acomodarán los horarios de los alumnos de los últimos cursos de FP II, de modo que sean compatibles con su presencia en las empresas.

Confeccionarán, asimismo, los horarios de talleres y laboratorios de forma que se facilite la impartición de la Formación Profesional Ocupacional. En ningún caso el ejercicio del derecho a la elección de horario reconocido a los profesores podrá obstaculizar la aplicación de estos criterios.

Ningún centro podrá iniciar sus actividades escolares conforme a un horario especial no autorizado expresamente.

2.1.2.- Se evitará la existencia de diferencias notables en los horarios individuales de los profesores, procurando la mayor equidad en cuanto a la distribución de grupos, asignaturas, horas lectivas y complementarias. En tal sentido, los Jefes de Estudios pondrán especial cuidado en que todos los profesores impartan dos o tres cursos y que en los Institutos de tres turnos ningún Profesor tenga clases en más de dos turnos. En este supuesto dichos turnos han de ser correlativos.

Entre la finalización de las clases de un día y el comienzo de las clases del siguiente día deberá transcurrir al menos doce horas.

Los profesores que se sientan afectados por la inadecuada aplicación de estas normas podrán reclamar, en primera instancia, ante el Director del centro y, en caso de no prosperar dicha reclamación, podrán dirigirse a la Inspección Educativa, que resolverá de acuerdo con la normativa vigente.

2.1.3.- Con el fin de posibilitar y sistematizar las reuniones de los distintos seminarios así como la interdisciplinariedad de los mismos en aquellos centros que tengan jornada única estas reuniones se celebrarán simultáneamente fuera del horario lectivo. En los centros que tengan más de un turno se reducirán los periodos lectivos en 5 minutos un mismo día para que se obtenga entre dos turnos un tiempo acumulado de 60 minutos destinado a este fin. Se sugiere la alternancia de las reuniones de Seminario con las de carácter interdisciplinar.

2.1.4.- Se exceptúa de lo previsto en el subapartado anterior la confección de los horarios de aquellos profesores de "Tecnología" y/o "Prácticas" que puedan ser seleccionados por la Dirección General de Ordenación Educativa para desarrollar funciones de asesoramiento en el ámbito de su respectiva Rama. En el horario de dichos profesores se dejará libre de horas lectivas la jornada del lunes para el cumplimiento de dichas funciones.

2.1.5.- Salvo para las clases correspondientes a las asignaturas de "Prácticas", "Dibujo" y "Educación Física" el horario del centro no podrá incluir dos horas de clase de una asignatura en un mismo día. En cuanto a las asignaturas de dos o tres horas semanales, las clases deberán espaciarse de modo que no se impartan en días consecutivos, a excepción de las correspondientes a aquellos profesores a que hace referencia el punto 2.1.4.

2.2.- Cualquier excepción a lo dispuesto en el apartado 2.1. ha de ser solicitada a la Inspección Educativa antes del día 25 de septiembre. La solicitud será acompañada de la justificación motivada del cambio propuesto.

2.3.- Aprobación de horarios del centro.

Corresponde al Claustro de profesores aprobar provisionalmente la distribución horaria de las materias del plan de estudios, dentro de la jornada lectiva autorizada por esta Consejería, teniéndose en cuenta las atribuciones que al respecto tiene el Consejo Escolar, los horarios del centro se entregarán antes del 30 de octubre, a la Inspección Educativa, con la memoria anual. La Inspección resolverá su aprobación definitiva.

3.- JORNADA DE TRABAJO DEL PROFESORADO.

3.1.- La jornada semanal de los funcionarios docentes en los Centros Públicos de Enseñanzas Medias será la misma que la del resto de los funcionarios públicos.

En los casos que, de acuerdo con la normativa vigente, se optase por realizar una jornada inferior de trabajo, se solicitará expresamente, a través de la

Dirección del centro, a la Inspección Educativa. Esta Consejería establecerá, en este caso, la cuantía de las retribuciones que correspondan.

Horas de dedicación al centro.

Se dedicarán 30 horas semanales a actividades del centro, asignándose a la docencia directa a grupos de alumnos (horas lectivas) un total de 18 horas que, por razones de acomodación de horario, podrán superarse hasta alcanzar el límite de 20 horas.

El horario de cada Profesor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El número máximo de horas diarias lectivas será de cinco y el mínimo de dos, salvo para profesores de prácticas que el tope máximo será de seis.

- El resto de la jornada hasta completar 25 horas semanales, se dedicará entre otras actividades a las complementarias especificadas en el punto 3.3 de esta Circular.

3.1.1.- De las 30 horas se detraen con carácter general 5 horas, que no figurarán en los horarios individuales de cada Profesor.

3.1.2.- En el supuesto que el horario del Profesor supere las 18 horas lectivas, cada hora lectiva de más se computará como dos horas complementarias menos de obligada permanencia.

3.1.3.- Los profesores que ostenten la Jefatura del Departamento de Orientación y los profesores de Formación Empresarial adscritos al mismo para el desarrollo de labores de Información Profesional, podrán completar su horario de horas lectivas con horas de dedicación a dicho Departamento siempre que dicha dedicación quede plenamente justificada en el Plan Anual de Actividades de Orientación del centro.

Asimismo, los profesores de "Tecnología" y/o "Prácticas" que puedan ser seleccionados por la Dirección General de Ordenación Educativa para desarrollar funciones de asesoramiento en el ámbito de su respectiva Rama, podrán también completar su horario de horas lectivas con horas de dedicación a dichas funciones.

3.1.4.- Las dedicaciones del Profesorado tendrán carácter provisional, hasta la aprobación definitiva de los horarios por la Inspección Educativa.

3.1.5.- Todos los profesores están obligados a elegir su horario completo en las materias de las que son especialistas. Así, los profesores funcionarios de carrera o en prácticas elegirán materias de la asignatura a la que han opositado; los interinos, materias para cuya impartición fueron nombrados; los contratados, materias para cuya impartición hayan sido efectivamente contratados.

3.1.6.- Sólo en el caso de que no haya horas en las materias de su asignatura para completar el horario lectivo de la dedicación a la que se han acogido, los

profesores elegirán materias afines o aquéllas para las que, en virtud de su titulación o preparación específica al efecto, resulten idóneas, de acuerdo con el criterio de la Inspección Educativa.

3.1.7.- Para la elección de horario se considera, en primer lugar, el criterio asumido por todos los profesores integrados en el Seminario. A falta de acuerdo, elegirán horario los profesores por el siguiente orden:

1) Profesores con destino definitivo en el centro o adscritos al mismo de forma definitiva, y profesores que teniendo destino definitivo en otro centro hayan resultado desplazados, forzosa o voluntariamente, al centro.

2) Profesores que encontrándose en alguna de las situaciones anteriores completen horario con materias afines o para las que resulten idóneos.

3) Profesores en expectativa de destino, con destino provisional en el centro.

4) Profesores interinos en prácticas, de acuerdo con el número de orden obtenido en la oposición correspondiente.

5) Profesores interinos de acuerdo con la antigüedad que acrediten.

6) Profesores interinos de nuevo ingreso, según el número de orden asignado en la respectiva lista de acceso.

7) Profesores contratados, de acuerdo con el número de orden asignado en el correspondiente procedimiento selectivo.

Dentro de cada uno de los grupos a que hacen referencia los tres primeros puntos anteriores, elegirá antes horario el profesor más antiguo como funcionario docente de carrera, en su respectivo cuerpo o escala.

3.1.8.- La totalidad de las actividades lectivas y complementarias no lectivas de los profesores se consignará en los impresos normalizados de declaración de horarios personales, suscritos por los interesados y aprobados provisionalmente por el Jefe de Estudios y visados por el Director.

3.1.9.- El Claustro de profesores, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, apartado b) del Decreto Territorial 58/1986, de 4 de abril, (B.O.C.A.C. nº 40) procederá a la aprobación provisional de la distribución horaria de las materias del plan de estudios, dentro de la jornada lectiva autorizada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y con sujeción a los criterios fijados por el Consejo Escolar, artículo 70 h) del citado Decreto.

3.1.10.- Los horarios individuales de los profesores se remitirán antes del 30 de octubre a la Inspección Educativa, que resolverá su aprobación definitiva.

3.2.- Régimen de dedicación de los cargos directivos, y descuentos de horas lectivas para los mismos y para otros órganos unipersonales del centro.

3.2.1.- Para el curso 1987-88, el descuento de horas lectivas por desempeño de cargo directivo, Jefatura de Seminario o de Departamento queda establecido en la siguiente forma:

- Por la Dirección en centros tipo A y B: 9 horas semanales. En el resto de los centros: 6 horas semanales.

- Por Jefatura de Estudios o Secretaría: 6 horas semanales.

- Por la Vicedirección en centros tipo A y centros de Enseñanzas Integradas: 3 horas semanales.

- Los cargos unipersonales de las Secciones tendrán 6 horas de descuentos semanales.

- Por Jefatura de Seminario: 3 horas semanales.

- Por Jefatura de Departamentos de Orientación: 3 horas semanales.

3.2.2.- Las horas lectivas computadas por reducciones exigen la presencia del Profesor en el centro. Su control será llevado a cabo por el Jefe de Estudios.

3.2.3.- Al menos un miembro del equipo directivo habrá de permanecer en el centro siempre que esté en funcionamiento.

3.3.- Especificación de las actividades complementarias del Profesorado.

3.3.1.- Actividades complementarias de periodicidad semanal:

- Reuniones de Seminario o interdisciplinarias: 1 hora semanal.

- Por coordinación de profesión y/o especialidad: 1 hora a la semana.

- Por coordinación con el Seminario a cuyas reuniones no se asista pero del que se imparta alguna materia: 1 hora a la semana.

- Por participar en labores del Departamento de Orientación: 1 hora a la semana.

- Por desarrollar las funciones inherentes a la Jefatura del Departamento de Orientación y las referidas a labores de Información Profesional y de Formación y Asesoramiento para el Empleo y el Autoempleo: hasta 6 horas semanales (siempre que se justifique dicha aplicación de horas complementarias en el correspondiente Plan Anual de Actividades de Orientación del centro).

- Tutoría: 2 horas semanales.

- Tutoría del Nocturno para relaciones entre alumnos y Secretaría del centro: 4 horas a la semana.

- Por participación en el Consejo Escolar como miembro del mismo: 1 hora semanal.

- Guardias, Bibliotecas y Sala de Lectura.

3.3.1.1.

- Ordenación y conservación del material didáctico de Talleres y Laboratorios.

- Por desarrollar funciones de asesoramiento, en el ámbito de la respectiva Rama, para la Dirección General de Ordenación Educativa: hasta 6 horas semanales.

- Seguimiento de prácticas de los alumnos en entidades colaboradoras: de acuerdo con lo previsto en la Circular específica para esta materia.

3.3.2.- Actividades complementarias de periodicidad no semanal, aunque computables en el horario semanal por Profesor:

- Por asistencia a reuniones relacionadas con la Reforma de las Enseñanzas Medias: 1 hora semanal.

- Por actividades de perfeccionamiento e investigación educativa, previa presentación de proyecto y justificación de la actividad realizada a lo largo del curso: 1 hora semanal.

- Por actividades extraescolares contenidas en la Programación General del centro: hasta un máximo de 3 horas.

- Por asistencia a reuniones de coordinación intercentros o de coordinación E.G.B.-B.U.P.: 1 hora semanal.

- Por programación de cursos de Formación Profesional Ocupacional y participación en acciones de calificación profesional de demandantes de empleo: de acuerdo con lo previsto en la Circular específica para esta materia.

Las horas especificadas en los subapartados 3.3.1.1. y 3.3.2., se elegirán una vez que estén cubiertas las necesidades básicas para el buen funcionamiento del centro.

3.4.- Control de faltas de puntualidad y asistencia del Profesorado:

3.4.1.- La puntualidad y asistencia a las clases y actividades complementarias del Profesorado se controlará por el Jefe de Estudios y los profesores de Guardia mediante el procedimiento que aquél, con el visto bueno del Director, estime más oportuno. En todo caso, el registro de las incidencias será archivado.

3.4.2.- Los Directores de los centros deberán remitir inexcusablemente a la Inspección Educativa antes del día cinco de cada mes, el parte de faltas correspondiente al mes anterior. A estos efectos, se empleará el modelo de parte de faltas que se adjuntó como anexo I, a la Circular nº 1 de Formación Profesional por la que se dictaban instrucciones para la organización de actividades y enseñanzas del curso 86-87 (B.O.C.A.C. nº 100 de 25 de agosto de 1986).

Copia de este parte será expuesta en la Sala de Profesores al menos los dos primeros días hábiles de cada mes.

3.4.3.- Las faltas del Profesorado podrán ser justificadas de acuerdo con los supuestos establecidos en la sección 6ª, artículos 47, 48 y 49 de la Ley 2/1987 de 30 de marzo de la Función Pública Canaria (B.O.C. de 3 de abril de 1987). Los permisos serán concedidos por el Director del centro y las licencias, solicitadas a través del centro, serán concedidas por la autoridad competente.

3.4.4.- En los casos en que un deber inexcusable surja de forma inesperada y el permiso no pueda solicitarse previamente, el Profesor lo hará por escrito tan pronto como se reincorpore al centro. El Director estimará el fundamento y oportunidad de las razones alegadas para su justificación.

3.4.5.- Por lo que respecta a las ausencias y faltas de puntualidad en las que el Profesor alegue causas de enfermedad o incapacidad transitoria, éste lo pondrá en conocimiento del Director el mismo día en que suceda, justificándolas por escrito inmediatamente después de su incorporación al centro. El Director podrá solicitar de la Inspección Médica Territorial tanto la comprobación, como su estimada duración.

3.4.6.- La presentación del parte de baja por enfermedad expedido por facultativo competente será obligatorio en todo caso a partir del cuarto día de enfermedad con indicación de la duración probable de la misma. Dicho parte se ajustará a los modelos oficiales de MUFACE y/o de la Seguridad Social, según proceda.

Para los supuestos de embarazo no será necesaria la presentación del parte de continuidad de baja. Al surgir el alumbramiento se presentará el correspondiente certificado de maternidad.

En el caso de que la visita al médico no dé lugar a la expedición del parte de baja por enfermedad, el afectado solicitará del médico comprobante de asistencia a la consulta, que servirá para justificar el retraso de incorporación al centro.

3.4.7.- Las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la deducción proporcional de las retribuciones de acuerdo con el art. 62.4 de la Ley 2/1987 de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

A estos efectos, si en el plazo de tres días de haberse cometido una falta de asistencia y/o puntualidad no constase en el registro de entrada del centro justificación escrita de la misma o, en caso de haberse presentado no la estimase suficiente el Director del centro, éste requerirá al interesado dentro de los cinco días siguientes, para que la justifique debidamente en el plazo de tres días, iniciándose con este trámite de audiencia el, en su caso, correspondiente procedimiento sancionador. Tal requerimiento deberá constar en el registro de salida del centro. Se utilizará el modelo que figura como anexo II a la Circular nº 1 de F.P. del curso 86/87.

Los Directores de los centros enviarán a la Inspección Educativa y a la Unidad de Personal de la Dirección Territorial en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se cometió la falta, las justificaciones no estimadas y los requerimientos efectuados, cuando no llegue a quedar debidamente justificada la misma.

Esta notificación es independiente de la contenida en el parte mensual de faltas.

En todo caso, las justificaciones estimadas deberán archivarse y estar en todo momento a disposición de la Inspección Educativa.

3.4.8.- Cuando se den faltas repetidas de asistencia o de puntualidad sin causa justificada, así como reiteración o reincidencia en las mismas, los Directores de los centros harán constar este hecho en la columna de observaciones del parte de faltas que servirá como notificación a la Inspección para el preceptivo informe a la Dirección Territorial.

3.4.9.- Antes de su remisión los Directores deberán dar publicidad al parte mensual de faltas de asistencia, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Sala de profesores.

3.4.10.- El incumplimiento por parte de un Director o Jefe de Estudios de las responsabilidades que la presente Circular les impone en el control de asistencia del Profesorado será comunicado por la Inspección al Director Territorial para la adopción de las medidas pertinentes.

3.4.11.- La Inspección realizará estadísticas trimestrales de los datos incluidos en los partes de faltas y remitirá una síntesis de la información obtenida al Director Territorial.

3.4.12.- De acuerdo con la Disposición Adicional Quinta de la mencionada Ley 2/1987 de 30 de marzo, los funcionarios que ejerciten el derecho de huelga no devengarán ni percibirán retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esta situación sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Desde el primer día, y mientras persista esta situación, los Directores enviarán obligatoriamente un telegrama a la Inspección, especificando el número de profesores en huelga cada día. En el parte de faltas, en caso de huelga, se hará constar este extremo en el apartado de observaciones.

4.- SEMINARIOS DIDACTICOS, DEPARTAMENTO DE ORIENTACION Y TUTORIAS.

4.1.- Teniendo en cuenta los acuerdos del Gobierno de Canarias de 7 de abril de 1987 y 21 de mayo de 1987 (B.O.C. nº 91 del 13 de julio de 1987), todos los Institutos Politécnicos e Institutos de Formación Profesional de más de 600 alumnos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias contarán para el próximo curso 1987/88 con los elementos de organización siguientes:

Seminarios didácticos.
Departamentos de Orientación.

4.2. Seminarios Didácticos.

4.2.1. En estos centros se constituirán Seminarios Didácticos de las siguientes asignaturas o áreas: Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza, Lengua Española, Formación Humanística, Idioma Moderno, Formación Religiosa, Educación Físico-Deportiva, Dibujo y Formación Empresarial. Asimismo, se constituirá un Seminario Tecnológico-Práctico por cada una de las Ramas que se impartan en el Instituto. No obstante, si un centro tuviera autorizadas enseñanzas de "Electricidad" y de "Electrónica" se constituirán dos Seminarios distintos: uno Tecnológico-Práctico de Electricidad y otro Tecnológico-Práctico de Electrónica. De igual forma, si un centro impartiera una o más especialidades de "Informática", de la Rama Administrativa y Comercial, se constituirá un Seminario Tecnológico Práctico de Informática distinto al general de dicha Rama.

4.2.2.- Para los Institutos de Formación Profesional de menos de 600 alumnos se nombrarán Jefes de Seminarios Didácticos que cumplan las siguientes condiciones:

Habrán Seminarios Didácticos de asignaturas sólo cuando estén formados por 3 o más profesores. El resto de los profesores se agruparán en Seminarios de área de Ciencias Aplicadas que integrará a las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales, Seminario de Formativa Común que estaría integrado por las de Lengua, Idioma Moderno, Formación Humanística, Religión y Educación Física. Excluyendo, en cada caso, las materias que por tener tres o más profesores hayan podido formar su propio Seminario.

Los profesores de Tecnología y Prácticas de cada Rama formarán el Seminario Tecnológico-Práctico correspondiente.

Los profesores de Dibujo y Formación Empresarial que respectivamente no hayan podido formar Seminario se integrarán en el Seminario Tecnológico Práctico de la Rama en la que imparta más horas.

4.2.2.1.- En las secciones de F.P. y en aquellas materias que cuenten con 3 o más profesores, se nombrará un adjunto de Jefe de Seminario que tendrá derecho a la percepción del complemento específico correspondiente.

4.2.3.- Son miembros de un Seminario, todos y cada uno de los profesores que impartan las asignaturas asignadas al mismo. Cuando un Profesor imparta asignaturas de dos o más Seminarios, es miembro de cada uno de ellos, asistiendo a las reuniones del Seminario de cuyas asignaturas imparta más horas y recibiendo periódicamente información del Jefe de los otros Seminarios.

4.2.4.- De conformidad con las disposiciones vigentes, la asignatura de "Conocimiento del Ordenamiento Constitucional" y de "Ética y Moral" están

encomendadas al Profesorado de Formación Humanística: por lo tanto, quedan adscritas al Seminario de esta asignatura.

4.2.5.- La Jefatura de cada Seminario será desempeñada por aquel Profesor que sea elegido a tal efecto por los componentes del mismo, entre el 14 y el 18 de septiembre, y designado por el Director.

Si no tuviera lugar una elección efectiva, el Jefe de Seminario será elegido directamente por el Director.

4.2.6.- En los Institutos de Formación Profesional a donde hayan sido adscritos profesores a los que se les haya reconocido la condición de Jefe de Seminario, corresponderá a ellos la Jefatura efectiva del mismo.

4.2.7.- Aparte de asegurar el buen desarrollo de las funciones que le competen al Seminario y que se describen en los apartados siguientes, el Jefe del Seminario deberá ocuparse del mantenimiento, ordenación, conservación e inventario del material del mismo y comunicar a los órganos competentes las propuestas de adquisición de material a los efectos oportunos.

Además de asumir las obligaciones inherentes a su cargo, el Jefe del Seminario Tecnológico-Práctico por Rama velará por el buen funcionamiento y conservación de los Talleres, Laboratorios y demás instalaciones del centro destinadas a la realización de prácticas, organizará y verificará las reparaciones que puedan ejecutarse en el centro; distribuirá y controlará el material de prácticas y realizará el inventario anual de consumo del mismo. A estos efectos, el Jefe del Seminario Tecnológico-Práctico por Rama podrá elegir, entre los profesores integrados en el Seminario, un Encargado de Taller que le ayudará en el desarrollo de las funciones anteriores descritas.

4.2.8.- Cada Seminario elaborará entre el 14 y 30 de septiembre su Plan de Trabajo para el curso, de acuerdo con las deliberaciones del conjunto de sus componentes. Una copia será enviada a la Inspección y otra copia será puesta a disposición del Claustro de profesores.

Este Plan del Seminario contendrá una programación de cada una de las materias que el Seminario imparte, indicando en el mismo entre otros puntos posibles, los objetivos que se pretenden, la metodología que se va a seguir, la distribución temporal de la materia, con especial referencia a los contenidos mínimos exigibles, así como los sistemas y criterios de evaluación y recuperación y material didáctico que debe utilizarse en las distintas fases de la programación.

El Plan de Trabajo del Seminario Tecnológico-Práctico por Rama contendrá, además de la programación por asignatura, una programación general de Rama, diferenciada por profesiones y especialidades, que llevará al menos, las siguientes especificaciones:

- Adaptación de los objetivos generales de la profesión o especialidad al entorno socio-económico de la zona y de la región.

- Descripción del perfil profesional del titulado en la correspondiente profesión y/o especialidad.

- Módulo mínimo que debe utilizarse para el buen desarrollo de las clases prácticas y consecución de los objetivos propuestos.

- Coordinación puntual entre las asignaturas de "Tecnología" y "Prácticas".

Asimismo, en el Plan de Trabajo del Seminario Tecnológico-Práctico de cada Rama se incluirá el Plan de Prácticas Profesionales docentes en Entidades Colaboradoras que será redactado conforme a las instrucciones que se dictaron el curso anterior en la Circular de esta Dirección General referida especialmente a esta materia.

En el Plan de Trabajo de todos los Seminarios deberán tenerse en cuenta las directrices y criterios emanados del Consejo Escolar y del Claustro en lo referente a actividades complementarias y extraescolares, así como las que el Claustro haya fijado para las actividades docentes.

El Jefe del Seminario coordinará con los restantes miembros del mismo la atención de las actividades de recuperación y evaluación de los alumnos con asignaturas pendientes de los otros cursos, así como la evaluación de alumnos libres.

4.2.9.- El Plan de Trabajo estará sometido a las modificaciones y reajustes a que obligue, a lo largo de la marcha del curso, la aparición de aspectos no previstos en su elaboración. A este fin, cuando sea necesario, la reunión del Seminario tendrá por objeto evaluar el desarrollo de la programación y tomar las medidas correctoras que esta evaluación aconseje. Los acuerdos constarán en el acta de dicha reunión, de haber modificaciones se les comunicará a los alumnos en el momento que se produzcan.

4.2.10.- Los Seminarios velarán para que los alumnos, a través de los profesores correspondientes, conozcan los aspectos más relevantes de la programación del Seminario, especialmente los relativos a objetivos y contenidos básicos, distribución de la materia a lo largo del curso, criterios de evaluación y procedimientos de recuperación. Así como se dará cuenta a los alumnos de las modificaciones o reajustes que se produzcan a lo largo del curso.

4.2.11.- La programación acordada han de cumplirla todos los miembros del Seminario, con el fin de tener criterios uniformes, sobre todo, en lo que respecta a los contenidos y prácticas de las materias, criterios de valoración del trabajo del alumno evitando niveles y exigencias diferentes.

Los miembros de cada Seminario colaborarán estrechamente en las tareas que estos órganos de coordinación didáctica tienen encomendadas y siempre según el Plan de actuación aprobado.

4.2.12.- A las reuniones de Seminario tienen obligación de asistir todos sus miembros. Estas sesiones

serán presididas por el Jefe del mismo, que se responsabilizará de levantar el acta oportuna.

El acta contendrá la indicación de los miembros que hayan asistido, fecha de celebración, los puntos principales de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. Igualmente deben adjuntarse a las actas, donde debe figurar una explicación pormenorizada de los criterios de corrección, los modelos de las pruebas o cualquier otro procedimiento evaluador empleado por el Seminario.

4.2.13.- En las reuniones de Seminario inmediatamente posteriores a las Sesiones de Evaluación se analizarán los resultados obtenidos por todos los grupos a fin de establecer las deficiencias y progresos metodológicos que se puedan haber producido, adecuar el grado de profundidad de los programas a las peculiaridades de los alumnos, seleccionar y organizar los instrumentos y medios didácticos necesarios para la recuperación, e incluso, analizar los procedimientos metodológicos utilizados por los miembros del Seminario con el fin de conseguir un mayor aprovechamiento de la experiencia docente de cada Profesor.

Con el fin de facilitar al Jefe de Estudios elementos de juicio para el informe que debe presentar al Consejo Escolar sobre rendimiento de los alumnos, los Jefes de Seminario remitirán por escrito al Jefe de Estudios un estudio cualitativo y cuantitativo de los resultados obtenidos.

En el acta de estas sesiones serán incluidas estas consideraciones y, además, se analizará detenidamente el grado de cumplimiento de las programaciones previstas, indicando los grupos que no han completado dicha programación y, en su caso, las causas. Se determinará el procedimiento que se va a adoptar para compensar el atraso en el programa. Se especificará el número de aprobados y suspensos en cada grupo, incluyendo un breve análisis comparativo de los resultados y de las dificultades detectadas, anotación de los aspectos del programa que mayores dificultades de comprensión hayan supuesto para el alumno y procedimiento metodológico que haya dado mejor resultado. Se acompañará como anexo al acta los modelos de pruebas de evaluación aplicadas en todos los cursos, con expresión de la valoración objetiva establecida para la calificación de dichas pruebas.

Cuantas pruebas, ejercicios y controles se realicen a efectos de la evaluación de los alumnos, así como cualquier otra documentación académica que ofrezca elementos informativos sobre el proceso de aprendizaje y rendimiento académico, deberán conservarse por los Seminarios Didácticos correspondientes durante todo el año académico. Los correspondientes a las pruebas extraordinarias de septiembre se conservarán hasta tres meses desde la celebración de las citadas pruebas.

4.2.14.- En particular, el Seminario de Formación Empresarial se pondrá en contacto con el respectivo Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dependiente de la Consejería de Trabajo para solicitarle toda clase de información y asesoramiento, e invitarle a participar en actividades docentes. Asimismo,

mo, y dentro del marco de las actividades del Departamento de Orientación, establecerá los oportunos contactos con las Oficinas de Empleo, con los Centros Provinciales de Asesoramiento y Promoción del Empleo Juvenil, dependientes de la Dirección General de Trabajo, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, y con todas las instancias que promuevan actividades de Información Profesional y de Formación y Asesoramiento para el Empleo y el Autoempleo dirigidas a jóvenes.

4.2.15.- El Claustro de profesores, previo asesoramiento de los Seminarios, como órgano competente para programar las actividades docentes del Instituto, en una reunión que tendrá lugar entre el 14 y el 19 de septiembre fijará los objetivos, criterios y métodos generales de coordinación de las asignaturas integradas en la misma área y de las asignaturas integradas en áreas diferentes.

4.2.16.- El Jefe de Estudios será el máximo responsable del cumplimiento de la programación que en este sentido elabore el Claustro, que se incluirá en la programación general del centro.

4.2.17.- En los Seminarios Tecnológico-Prácticos deberá desarrollarse una programación donde, entre otros aspectos, se establezca la coordinación puntual entre Tecnología, Prácticas, Técnicas de Expresión Gráficas, Organización Empresarial y del Trabajo y Seguridad e Higiene.

4.3.- Departamento de Orientación.

4.3.1.- En todos los Institutos de Formación Profesional existirá un Departamento de Orientación integrado por los profesores titulados en Pedagogía, Psicología o Sociología, los profesores de Formación Empresarial o aquéllos que impartan la asignatura "Legislación" y demás profesores interesados en desarrollar labores de orientación, siempre y cuando no ostenten cargos unipersonales que impidan su vinculación al Departamento.

En aquellos Institutos en los que la normativa vigente no ha previsto la asignación económica el Jefe del Departamento de Orientación deberá responsabilizarse de las tareas correspondientes a este Departamento un Profesor al cual podrá descontarse tantas horas complementarias como permitan las necesidades del centro.

4.3.2.- Sin perjuicio de las competencias que en materia de orientación atribuye el artículo 74.e) del Reglamento de Organos de Gobierno, ya citado, al Claustro de profesores y el artículo 25.1.d) al Jefe de Estudios, (bajo la dependencia de éste) existirá, si lo prevé la normativa vigente, un Jefe de Departamento de Orientación que será nombrado por el Director y elegido por los profesores que integran dicho Departamento, que colaborará estrechamente con el Jefe de Estudios para el desarrollo de las competencias que éste tiene atribuidas en materia de Orientación.

Si no tuviera lugar una elección efectiva, el Jefe del Departamento será elegido directamente por el Director.

4.3.3.- Los profesores de Formación Empresarial, a través de este Departamento, desarrollarán labores referidas a Información Profesional y Formación y Asesoramiento para el Empleo y el Autoempleo.

4.3.4.- Del 14 al 30 de septiembre el Departamento de Orientación, de acuerdo con los criterios fijados por el Claustro de profesores y bajo la supervisión del Jefe de Estudios, elaborará el Plan de Actividades de Orientación, que se integrará en el Plan Anual de Actividades del centro.

Copia de dicho Plan de Actividades de Orientación se depositará en la Jefatura de Estudios y estará a disposición en todo momento de la Inspección Educativa y de la Comunidad Escolar en general.

Asimismo, al final del curso se realizará una Memoria de las actividades realizadas.

4.3.5.- Las funciones que desarrolle el mismo se referirán a:

- Coordinación y asesoramiento para el desarrollo de la función tutorial.

- Información Profesional y Formación y Asesoramiento para el Empleo y el Autoempleo.

4.3.6.- Los Departamentos de Orientación establecerán los oportunos contactos con las Oficinas de Empleo y Departamentos de Orientación del Instituto Nacional de Empleo, con los Centros Provinciales de Asesoramiento y Promoción de Empleo Juvenil, ya citados, dependientes de la Dirección General de Trabajo y de la Dirección General de Juventud, y con todas las demás instancias que promuevan actividades de Información Profesional y de Formación y Asesoramiento para el Empleo y el Autoempleo dirigidas a jóvenes, a efectos de recabar toda la información posible sobre estos aspectos.

En su seno se podrán constituir Puntos de Información Juvenil, bajo la coordinación y supervisión del Centro Coordinador de Información y Documentación de Juventud, dependiente de la Dirección General de Juventud, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

4.4.- Tutorías.

Se mantiene lo establecido en la Circular nº 1 de F.P. del curso 86-87 añadiendo en el apartado "b" del 4.5.2. "de dicha comunicación quedará constancia en el centro".

5.- PROGRAMACION GENERAL DEL CENTRO.

Los centros deberán realizar una programación general tanto de las actividades docentes programadas por el Claustro y de todas las actividades complementarias, teniendo en cuenta las competencias del Consejo Escolar.

En esta programación, entre otros aspectos que el centro considere oportuno incorporar, debe hacerse hincapié en los siguientes apartados:

- 1) Evaluación y recuperación de alumnos.
- 2) Desarrollo de la acción tutorial.
- 3) Actividades complementarias.
- 4) Normativa de Régimen interior.

El Consejo Escolar ha de aprobar esta programación antes del 30 de octubre. A partir de esta fecha, el Director del centro arbitrará el procedimiento para que ésta pueda ser conocida y consultada por cualquier miembro de la Comunidad Escolar y de la Inspección Educativa.

5.1.- La Comisión Económica.

La elaboración, gestión y control de los presupuestos de los centros se realizará según lo dispuesto en el Decreto 21/1987 de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos en los niveles no universitarios y residencias escolares, dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, y disposiciones que lo desarrollan. (Todo ello está recogido en el manual de procedimiento editado por la Consejería de Educación).

5.2.- Claustro de profesores.

Sus competencias están reguladas en el artículo 45.2. de la L.O.D.E. y en el artículo 74 del Decreto 58/1986 de 4 de abril (B.O.C.A.C. nº 40 del 7 de abril).

Se mantiene lo reseñado en la Circular nº 1 del curso 86-87, añadiendo:

"La reunión del Claustro se realizará sin que se perturbe el desarrollo normal de las actividades del centro".

6.- GUARDIAS.

Se mantiene lo establecido en la Circular nº 1 de F.P. para el curso 86-87 añadiendo un nuevo apartado que diga:

6.5.- El número de horas de guardia que realice cada Profesor debe fijarse con carácter general a propuesta razonada del Claustro.

7.- EVALUACIONES.

Se mantiene lo establecido en la Circular nº 1 de F.P. del curso 86-87 salvo los apartados 8.1. y 8.7 cuya redacción será como sigue:

7.1.- Habrá cuatro sesiones de evaluación, una de carácter informativo, (sin notas) que se celebrará en los primeros días del mes de febrero y las otras tres (con notas), coincidirán aproximadamente con el final de cada trimestre, cuyas fechas fijará el centro, a excepción de la última, que será determinada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7.7.- Inmediatamente a continuación de cada una de

las evaluaciones los tutores citarán a los padres de aquellos alumnos con especiales dificultades de aprendizaje o actitud manifiestamente pasiva o negativa y los que hayan acumulado un número significativo de faltas de asistencia, para informarles del obstáculo que ello puede suponer para una adecuada culminación del proceso educativo.

8.- RECLAMACIONES DE LOS ALUMNOS SOBRE CALIFICACIONES.

Se mantiene lo dispuesto al respecto en la Circular nº 1 del curso anterior, con las modificaciones siguientes en cuanto a plazos referentes a calificaciones finales.

- 48 horas después de comunicarse las calificaciones, para presentar la reclamación ante el Director del centro, quien las resolverá en el término de tres días.

- 5 días, contados a partir de la comunicación de la Resolución del Director, para presentarla a la Comisión de Reclamaciones.

- Contra la Resolución de la Comisión de Reclamaciones cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Educativa en el plazo de quince días desde la citada Resolución.

Se mantiene el resto de lo establecido en la Circular nº 1 del curso anterior para los apartados del 10 al 17 ambos inclusive, salvo para el apartado 15.6 de faltas de asistencia de los alumnos que queda como sigue:

15.6.- Al alcanzar las 25 y 45 faltas injustificadas y sin perjuicio de la comunicación de faltas de asistencia establecidas en el apartado 4.5.2 el Tutor notificará por escrito esta circunstancia a los padres de los alumnos, o a los propios alumnos, si fueran mayores de edad. De estas notificaciones, el Tutor dará cuenta al Jefe de Estudios para la actuación reglamentaria que proceda y dejará constancia en el centro.

18.- INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LOS CENTROS QUE PARTICIPAN EN LA REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS MEDIAS.

Estos centros se atenderán a lo dispuesto en las instrucciones anteriores y a las contenidas, específicamente para ellos, en la Circular nº 1 de 31 de julio de 1986, complementaria para los Centros Experimentales de la Reforma de las Enseñanzas Medias (B.O.C.A.C. de 20 de agosto) con las modificaciones siguientes:

18.1.- Horario de los profesores.

El Profesorado de los grupos experimentales realizará, computadas dentro de las horas de permanencia en el centro, el número de guardias que fijó el Claustro de profesores, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 de la presente Circular.

18.2.- Tutorías.

Queda en suspenso el punto 4.3. de la Circular complementaria, siendo de aplicación para el curso 1987-88 lo siguiente:

De entre los profesores tutores de grupos experimentales se elegirá un coordinador de tutores por cada uno de los cursos que se impartan. Este Profesor Tutor tendrá un descuento horario de 2 horas lectivas semanales.

18.3.- Especificaciones sobre el segundo ciclo de Bachillerato.

El punto 8.2. se modifica en el sentido siguiente:

Los profesores que imparten materias del segundo año de cualquiera de los Bachilleratos Superiores en los centros que inicien este curso tendrán un descuento de 3 horas lectivas semanales destinadas a la preparación de clases y difusión de su labor entre los profesores que imparten el primer año del Bachillerato Superior.

19.- DIFUSION DE LA PRESENTE CIRCULAR.

El Consejo Escolar y el equipo directivo de los centros velarán por que la presente Circular sea conocida por los distintos sectores de la Comunidad Escolar.

20.- AMBITO DE APLICACION.

Lo dispuesto en la presente Circular será de aplicación a todos los Centros Públicos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

A los centros concertados y privados situados en el área de dependencia de esta Consejería, le será de aplicación en el marco de los límites fijados por la legislación vigente.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de agosto de 1987.- El Director General de Ordenación Educativa, Alvaro Bazo Díaz.

Consejería de Turismo y Transportes

1202 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa de transportes por carretera, y haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVO

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se

citan las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores instruidos en esta Dirección General por infracciones a la legislación de transportes por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de esta Resolución.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones citadas para la publicación de la presente Resolución en el tablón de edictos correspondientes.

1) TITULAR: Brian Keith Comes; Nº EXPTE.: 1425-0-86; MATRICULA: TF-9367-U; POBLACION: Santiago del Teide; INFRACCION: Ley 16/87-140 a); CUANTIA: 300.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de t.t. - alquiler sin conductor.

2) TITULAR: Svecanarias, S.L.; Nº EXPTE.: 192-0-87; MATRICULA: TF-8217-T; POBLACION: San Bartolomé de Tirajana; INFRACCION: Ley 16/87-14 1b); CUANTIA: 120.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de t.t. - servicio privado.

3) TITULAR: Transportes Bennasar; Nº EXPTE.: 239-0-87; MATRICULA: TF-0657-V; POBLACION: La Laguna; INFRACCION: Ley 16/87-142c); CUANTIA: 10.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de distintivo posterior.

4) TITULAR: Transportes Bennasar; Nº EXPTE.: 242-I-87; MATRICULA: TF-0879-K; POBLACION: La Laguna; INFRACCION: Ley 16/87-142c); CUANTIA: 10.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer del distintivo posterior.

5) TITULAR: Suministros Orotava, S.L.; Nº EXPTE.: 383-0-87; MATRICULA: TF-0752-F; POBLACION: La Orotava; INFRACCION: Ley 16/87-141b); CUANTIA: 120.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de t.t. - servicio privado.

6) TITULAR: Marcos N. Glez. Pérez; Nº EXPTE.: 413-0-87; MATRICULA: TF-0008-D; POBLACION: Puerto de la Cruz; INFRACCION: Ley 16/87-141b); CUANTIA: 120.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de t.t. - servicio privado.

7) TITULAR: Construcciones Paso, S.A.; Nº EXPTE.: 478-0-86; MATRICULA: TF-6445-X; POBLACION: Arona; INFRACCION: Ley 16/87-141b); CUANTIA: 120.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de t.t. - servicio privado.

8) TITULAR: Antonio García García; Nº EXPTE.: 743-0-87; MATRICULA: TF-1346-Z; POBLACION: Granadilla; INFRACCION: Ley 16/87-140a); CUANTIA: 200.001 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de t.t. - servicio público.

9) TITULAR: Eugenio R. Rouco Carreira; Nº EXPTE.: 245-0-87; MATRICULA: TF-8440-T; POBLACION: La Orotava; INFRACCION: Ley 16/87 141b); CUANTIA:

120.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de t.t. - servicio privado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 1987.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.

1203 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias -pliego de cargos- a titulares de vehículos de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles el oportuno pliego de cargos como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVO

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruído en esta Dirección General por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso intenten valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondientes.

1) TITULAR: Federico Alayón Marcelino; Nº EXPTE.: 448-0-87; MATRICULA: TF-9214-X; POBLACION: Arona; INFRACCION: Ley 16/87-141i); CUANTIA: 100.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Exceso de peso.

2) TITULAR: Luz M^a Lorenzo Calero; Nº EXPTE.: 548-0-87; MATRICULA: TF-7993-A; POBLACION: La Laguna;

INFRACCION: Ley 16/87-140a); CUANTIA: 300.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de autorización transporte productores.

3) TITULAR: Carlos Alvarez Lorenzo; Nº EXPTE.: 592-0-87; MATRICULA: TF-0155-U; POBLACION: El Paso-La Palma; INFRACCION: Ley 16/87-140a); CUANTIA: 300.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de t.t.- alquiler sin conductor.

4) TITULAR: Urbano Afonso Herrera; Nº EXPTE.: 604-0-87; MATRICULA: TF-1633-Y; POBLACION: Santiago del Teide; INFRACCION: Ley 16/87-140a); CUANTIA: 300.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de t.t.- alquiler sin conductor.

5) TITULAR: Secundino García Betancort; Nº EXPTE.: 635-0-87; MATRICULA: TF-1895-T; POBLACION: S/C de Tenerife; INFRACCION: Ley 16/87-141b); CUANTIA: 120.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de t.t.- servicio privado.

6) TITULAR: Avelina Fernández de León; Nº EXPTE.: 647-0-87; MATRICULA: GC-1097-B; POBLACION: S/C de Tenerife; INFRACCION: Ley 16/87-141b); CUANTIA: 120.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de t.t.- servicio privado.

7) TITULAR: Francisco Darias Cabeza; Nº EXPTE.: 668-0-87; MATRICULA: TF-6584-Y; POBLACION: Arona; INFRACCION: Ley 16/87-141b); CUANTIA: 120.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Carecer de t.t.- servicio privado.

8) TITULAR: Guanche Importación Exportación; Nº EXPTE.: 762-0-87; MATRICULA: GC-3731-J; POBLACION: Arrecife-Lanzarote; INFRACCION: Ley 16/87-141c); CUANTIA: 120.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Transportar fuera radio acción.

9) TITULAR: María Ramos Viña; Nº EXPTE.: 836-0-87; MATRICULA: TF-4778-D; POBLACION: Santiago del Teide; INFRACCION: Ley 16/87-141c); CUANTIA: 50.000 pesetas. HECHO INFRACTOR: Transportar distinta actividad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de septiembre de 1987.- El Director General de Transportes, Fernando Pérez Navarro.